

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° ~~034-2015-GRA/GRTPE~~

Arequipa, 20 de marzo de 2015

VISTOS: el recurso de impugnación al resultado final del proceso CAS N° 005-2015-GRA-GRTPE de dos abogados para el Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales,

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Que, siguiendo con la misma norma legal, el procedimiento de contratación incluye las etapas preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato.

Que, para el caso concreto señalaremos que la convocatoria comprende su publicación en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria... Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar.

Que, la selección comprende la evaluación objetiva del postulante, involucra la evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

Que, de acuerdo a la convocatoria CAS N° 005-2015-GRA/GRTPE para cubrir dos puesto de abogado en el Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, el apartado VIII referido a los resultados del proceso, se señala que para ser declarado ganador se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- El postulante que obtenga el puntaje acumulado más alto, en cada servicio convocado, siempre que haya superado el acumulado de 70.00 puntos será considerado como "GANADOR" de la Convocatoria Pública CAS.
- Al postulante que haya obtenido la nota mínima aprobatoria y no resulte ganador, será considerado como accesorio, de acuerdo al orden de mérito.





Resolución Gerencial Regional

Nº 034-2015-GRA/GRTPE

- c. Cualquier controversia o interpretación a las bases que se susciten o se requieran durante el proceso de selección, será resuelto por la Comisión de Selección.

Que, en el mismo apartado, se aprecia un cuadro señalando los componentes de la calificación, los porcentajes de cada componentes y los puntajes mínimo y máximo para aprobar el proceso, que es el siguiente:

EVALUACIONES	PESO	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
EVALUACIÓN CURRICULAR	60%	40	60
a. Formación Académica	30%	20	30
b. Cursos o estudios de especialización	15%	10	15
c. Experiencia	15%	10	15
ENTREVISTA	40%	30	40
PUNTAJE TOTAL	100%	70	100

Que, del cuadro anterior y en concordancia con los criterios para ser considerado ganador, se puede apreciar que los puntajes mínimo y máximo establecido son los requeridos para aprobar el concurso y ser eventualmente considerado como ganar si se alcanza el puntaje mayor.

Que, cuando las bases refieren que el puntaje mínimo de la entrevista es de 30 puntos, se refieren al puntaje mínimo para ser considerado aprobado, no siendo cierto que ese sea el puntaje mínimo que se le puede otorgar a un postulante, porque ello significaría que por el solo hecho de presentarse a la entrevista sin responder ninguna pregunta le va a otorgar automáticamente 30 puntos, lo que no es acorde a una evaluación.

Que, el recurso presentado por la postulante Rosemary Grethel García Calderón ha sido denominado de impugnación, pero de acuerdo a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son de reconsideración, apelación y revisión, y el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. Entonces, el recurso presentado invoca el error por parte de la comisión encargada del concurso, entendiéndose el mismo como una apelación.

Que, el recurso alega que de acuerdo a la evaluación curricular la apelante y la postulante Lesly Mayeli Rodríguez Calderón obtuvieron el puntaje de 42 puntos y los resultados finales han dado como ganadora a la postulante Lesly Mayeli Rodríguez Calderón y la otra plaza de abogado desierta, a pesar que la apelante ha superado el puntaje mínimo para ser seleccionada si se suma el puntaje mínimo de la entrevista personal, pues se ha desenvuelto y respondido con seguridad y conocimiento suficiente por lo que el resultado de la entrevista ha debido ser superior al mínimo.

Que, de acuerdo al acta de reunión de la Comisión Especial de Evaluación para la Contratación de Personal para el CAS N° 005-2015-GRA-GRTPE se advierte que la apelante ha obtenido en la entrevista la calificación promedio de 29, lo que evidencia que no alcanza al puntaje



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 034-2015-GRA/GRTPE

mínimo para ser considerada postulante aprobada, en consecuencia, el recurso de apelación debe ser declarado infundado.

Por las consideraciones expuestas, y en el uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la postulante Rosemary Grethel García Calderón en contra de los resultados del proceso de selección para cubrir personal CAS N° 005-2015-GRA/GRTPE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA


Abog. Milagros Leonor Copa Medina
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO